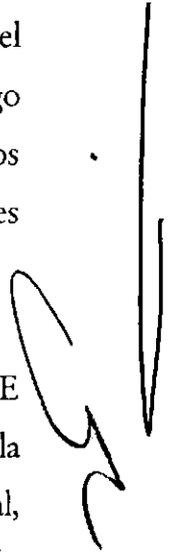


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A" CON TRECE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL MISMO GÉNERO, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. El artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece cargos y funciones reservadas para mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad.
2. Según lo previsto en el artículo 34 de la Constitución, son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres que, además de tener esa calidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. De acuerdo con los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución, 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 7 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
4. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución y 2 párrafo primero del Código, la renovación de Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



5. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 121 último párrafo del Estatuto, 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206 párrafo segundo y 221 fracción IV del Código establecen respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

6. De acuerdo a los artículos 44 y 122 párrafos primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto, la Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos. Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos locales: Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia.

7. Los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto, 11 del Código y 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

8. El artículo 37 párrafo quinto del Estatuto, dispone que la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- Un Partido Político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;
- Los Partidos Políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta 5 fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional;
- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada Partido por este principio, y
- El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Para participar en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos integrarán una lista de 26 fórmulas, conforme a lo siguiente:

Los Partidos Políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, Lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, Lista "B", serán determinados una vez obtenidos los cómputos oficiales para ser ocupados por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los trece más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada Partido o Coalición bajo el principio de representación proporcional, se constituirá intercalando las Listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la Lista "A", seguida por la primera fórmula de la Lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada Partido.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la Lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la Lista "A".

Tratándose de candidaturas comunes, el candidato se integrará en su caso a la Lista "B" del Partido Político seleccionado según el convenio registrado.

9. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

10. El artículo 127 del Estatuto, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de

constancias en las elecciones de Diputados por ambos principios, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

11. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a:

- Derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- Elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;
- Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político–electorales de los ciudadanos, y
- Estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

12. De acuerdo a los artículos 11 y 14, fracciones I y II del Código, los Diputados serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- 40 Diputados de mayoría relativa electos en distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Electoral de conformidad con las disposiciones del Código, y
- 26 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en el Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 291 del Código, para tener derecho a participar en la designación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Registrar una Lista "A", con 13 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que estipula el Código;
- Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción, y
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

14. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

15. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal; asimismo, debe velar por la estricta observancia y aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto, 3 párrafo tercero, 16, 17 y 18 fracciones I y II del Código.

16. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normativa de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político–electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, y
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

17. Conforme a los artículos 21 fracciones I y III, y 74 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva).

18. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

19. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

20. Conforme al artículo 35 fracción XXIV del Código, es atribución del Consejo General aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional.

21. En términos del artículo 76 fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la atribución de revisar las solicitudes de candidatos; así como la integración de los expedientes respectivos.

22. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, Partidos Políticos o Coaliciones y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

23. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-050-11, mediante el que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 275 del Código, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales cuya jornada electoral se verificará el 1 de julio de 2012.

24. El 7 de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código.

25. El artículo 298 fracción IV del Código prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de abril del año que corresponda a la elección.

26. El Código en su artículo 300 establece que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes:

- Si cumplió con todos los requisitos establecidos;
- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político, correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, y
- En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Director Ejecutivo requerirá a los mismos se informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que opta por el último de los registros presentados.

En el caso de que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Director Ejecutivo requerirá al Partido Político su sustitución en un plazo de 48 horas posteriores a la notificación del dictamen de la no procedencia.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

27. En tanto que los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución, 37 párrafo cuarto del Estatuto y 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la

anticipación y en la forma que establezca la ley;

- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

28. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

29. El artículo 299 fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidatura, debe indicarse el Partido Político o Coalición que la presenta, así como los datos y documentos siguientes de los candidatos:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la Credencial para Votar;
- f. Cargo para el que se le postula;

- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
- k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo, así como en su caso constancias de residencia de propietarios y suplentes, expedida por la autoridad local competente;
- m. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los Partidos Políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los Institutos Políticos;
- n. Constancias de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- o. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional de acuerdo con lo establecido en el Código;
- p. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- q. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

No obstante que el inciso f), de la fracción II del artículo 299 del Código, establece que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad Técnica), esta autoridad electoral

considera, que en el registro de la Lista "A", resulta inaplicable tal disposición, pues de una interpretación funcional, sistemática y armónica de la norma, se desprende que los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional quedan exceptuados de la obligación de presentar un informe de gastos de precampaña toda vez que no erogaron recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designados por los órganos competentes del Partido Político que los postula.

Por ende, la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección, y en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un informe de gastos de precampaña. En tal virtud, la Unidad Técnica al no tener elementos que valorar, no está en condiciones de proyectar el dictamen de mérito, luego entonces se tiene por exentos de este requisito.

30. Respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

31. Como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

32. El 30 de abril de 2012, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA presentó ante el Consejo General, formal solicitud de registro de la lista parcial "A", con trece fórmulas de candidatos a Diputados propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación a elegir por el principio de representación proporcional. Lo anterior a efecto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General apruebe su registro a favor de dicho Instituto Político.

33. La lista parcial "A" con trece fórmulas, cuyo registro solicitó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para contender como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, es el siguiente:

No. de Fórmula	Género (F/M)	Nombre completo del Propietario	Género (F/M)	Nombre completo del Suplente
1	M	RENE CERVERA GARCIA	M	ERWIN ROMERO MONTIEL
2	F	ELIZABETH PEREZ VALDEZ	F	ANA EUGENIA ROLDAN
3	M	HECTOR YESCAS TORRES	M	SERGIO CHUA TORRES
4	F	NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ	F	LUCIA GUERRERO MORGADO
5	M	ARMANDO VALLARTA MARTINEZ	M	JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA
6	F	NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE	F	ERIK A HERNANDEZ CRUZ
7	M	ONASIS GALDINO ZARATE PAZ	M	SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ
8	F	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ	F	MARIA DE LOS ANGELES CRUZ RUBIO
9	M	NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	M	GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS
10	F	MARIA LUISA CORONA FIGUEROA	F	AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ
11	M	RAFAEL GUERRERO OCON	M	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES
12	F	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	F	OLINCA GANIRI PEREZ TREJO
13	M	ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS	M	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO

34. De la verificación realizada a la documentación presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, esta autoridad electoral advirtió que no se dio

cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa electoral, tal y como se detalla a continuación:

No. en la lista "A"	Carácter del Candidato	Nombre.	Requisito que se incumple
1	Propietario	RENE CERVERA GARCIA	<ul style="list-style-type: none"> El escrito de aceptación de candidatura no contiene fecha. El escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias no contiene fecha. El escrito de requisitos de elegibilidad no contiene fecha. La solicitud de registro no especifica el número que ocupa en la lista "A".
	Suplente	ERWIN ROMERO MONTIEL	<ul style="list-style-type: none"> El escrito de la declaración patrimonial no contiene fecha. El escrito de aceptación de candidatura no contiene fecha. El escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias no contiene fecha. El escrito de requisitos de elegibilidad no contiene fecha. La solicitud de registro no especifica el número que ocupa en la lista "A".
2	Suplente	ANA EUGENIA ROLDAN	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro la colonia no coincide con la constancia de residencia.
3	Propietario	HECTOR YESCAS TORRES	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro no coincide la dirección con el certificado de residencia.
	Suplente	SERGIO CHUA TORRES	<ul style="list-style-type: none"> Presenta escrito de declaración patrimonial, sin embargo no presenta sobre cerrado que contenga dicha declaración.
4	Propietario	NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro, en el domicilio no contiene Delegación, así mismo la ocupación está mal escrita.
	Suplente	LUCIA GUERRERO MORGADO	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro se encuentra mal escrita la ocupación.
5	Propietario	ARMANDO VALLARTA MARTINEZ	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro no coincide el domicilio, así como el tiempo de residencia con la constancia.
6	Propietario	NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE	<ul style="list-style-type: none"> La ciudadana esta postulada por un puesto de elección popular a nivel federal
	Suplente	ERIKA HERNANDEZ CRUZ	<ul style="list-style-type: none"> No presenta constancia de residencia. En la solicitud de registro no es posible constatar domicilio y tiempo de residencia por no presentar constancia de residencia.
7	Propietario	ONASIS GALDINO ZARATE PAZ	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro no coincide el domicilio con el de la constancia de residencia. El nombre que contiene el acta de nacimiento y credencial para votar difiere a los señalados en la solicitud de registro, escrito de aceptación de candidatura, manifestación de selección de conformidad con las normas estatutarias, manifestación de

No. en la lista "A"	Carácter del Candidato	Nombre	Requisito que se incumple
			cumplimiento de requisitos de elegibilidad y de la declaración patrimonial.
	Suplente	SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro no coincide el domicilio con el de la constancia de residencia.
8	Propietario	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ	<ul style="list-style-type: none"> Presenta escrito de declaración patrimonial, sin embargo no presenta sobre cerrado que contenga dicha declaración. En el escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias en número de lista "A" no coincide.
	Suplente	MARIA DE LOS ANGELES CRUZ RUBIO	<ul style="list-style-type: none"> La ciudadana postulada no cumple con la edad requerida para ser postulada al cargo de Diputada. En la manifestación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad dice "propietaria" y es "suplente"
9	Suplente	GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro en el primer nombre del candidato está mal escrito así como el cargo y el domicilio no coincide con la constancia de residencia.
10	Propietario	MARIA LUISA CORONA FIGUEROA	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro el domicilio no coincide con la constancia de residencia (falta número interior).
	Suplente	AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro como en los escritos de aceptación de candidatura, manifestación de selección de conformidad con las normas estatutarias, escrito de requisitos de elegibilidad, así como el escrito de declaración patrimonial el primer apellido de la ciudadana postulada está mal escrito. Presenta escrito de declaración patrimonial, sin embargo no presenta sobre cerrado que contenga dicha declaración.
11	Propietario	RAFAEL GUERRERO OCON	<ul style="list-style-type: none"> Presenta escrito de declaración patrimonial, sin embargo no presenta sobre cerrado que contenga dicha declaración. En el escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias el género de cargo es incorrecto.
	Suplente	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES	<ul style="list-style-type: none"> Presenta escrito de declaración patrimonial, sin embargo no presenta sobre cerrado que contenga dicha declaración. En la solicitud de registro, en el cargo, el género es incorrecto. En el escrito de requisitos de elegibilidad después del nombre del ciudadano hay una "A" de más. En el escrito de aceptación de candidatura el género del cargo es incorrecto.
12	Propietario	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro el nombre de la ciudadana está incompleto. En el escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias el nombre de la ciudadana postulada está incompleto
	Suplente	OLINCA GANIRI PEREZ TREJO	<ul style="list-style-type: none"> El nombre que contiene el acta de nacimiento y credencial para votar difiere a los señalados en la solicitud de registro, escrito de aceptación de candidatura, manifestación de selección de conformidad con las normas estatutarias, manifestación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y de la declaración patrimonial.
13	Propietario	ABRAHAM NEFI VILLEGAS	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro el domicilio no coincide con la constancia de residencia. Presenta escrito de declaración patrimonial, sin embargo no presenta sobre cerrado que contenga dicha declaración.

No. en la lista "A"	Carácter del Candidato	Nombre	Requisito que se incumple
		SALINAS	
	Suplente	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro no se menciona lugar, fecha de nacimiento y el cargo a postularse esta mal referenciado.

35. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 300 párrafo segundo del Código, la Dirección Ejecutiva con fecha 3 de mayo de 2012, mediante oficio IEDF/DEAP/530/12, requirió al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara los requisitos de las solicitudes de registro que incumplía o en su defecto sustituyera las candidaturas señaladas.

36. El 6 de mayo de 2012, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, desahogó los requerimientos formulados, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas referidas en el Considerando 34 del presente Acuerdo.

Al respecto, cabe señalar que en el caso de la ciudadana NAYELLI PAMELA ORTIZ NAVARRETE, postulada como candidata propietaria en la fórmula número 6 de la lista "A", esta autoridad electoral advirtió que dicha ciudadana se encontraba postulada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en un cargo de elección federal, tal y como obra en el requerimiento antes citado.

Sobre el particular, el representante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA adjuntó copia simple del escrito de fecha 4 de mayo de 2012, por medio del cual se acredita que el citado Partido Político solicitó al Instituto Federal Electoral la sustitución de la ciudadana NAYELLI PAMELA ORTIZ NAVARRETE como candidata propietaria federal a la 5ª Circunscripción Plurinominal en la posición

11. En tal virtud, la ciudadana queda fuera del supuesto previsto en el artículo 300 párrafo quinto del Código.

Asimismo derivado del citado requerimiento, el Partido Político solicitó la sustitución de la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CRUZ RUBIO postulada como candidata suplente en el lugar número 8 de la lista parcial "A", por la ciudadana CONRADA LARA ROBLES.

En este sentido, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA exhibió la solicitud de registro de la ciudadana CONRADA LARA ROBLES como candidata sustituta, además de acompañar los documentos mediante los cuales se acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, la nueva integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, es la que a continuación se señala:

No. de Fórmula	Género (F/M)	Nombre completo del Propietario	Género (F/M)	Nombre completo del Suplente
1	M	RENE CERVERA GARCIA	M	ERWIN ROMERO MONTIEL
2	F	ELIZABETH PEREZ VALDEZ	F	ANA EUGENIA ROLDAN
3	M	HECTOR YESCAS TORRES	M	SERGIO CHUA TORRES
4	F	NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ	F	LUCIA GUERRERO MORGADO
5	M	ARMANDO VALLARTA MARTINEZ	M	JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA
6	F	NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE	F	ERIKA HERNANDEZ CRUZ
7	M	ONASIS GALDINO ZARATE PAZ	M	SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ
8	F	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ	F	CONRADA LARA ROBLES
9	M	NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	M	GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS
10	F	MARIA LUISA CORONA FIGUEROA	F	AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ
11	M	RAFAEL GUERRERO OCON	M	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES
12	F	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	F	OLINCA GANIRI PEREZ TREJO

13	M	ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS	M	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO
----	---	----------------------------------	---	--------------------------

Derivado de la nueva integración de la lista parcial "A" presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar los ciudadanos postulados, constatando de esta manera, que con cada uno de los documentos entregados se acredita el cabal cumplimiento de los mismos.

37. Así las cosas, de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro de la Lista "A", la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria y legalmente, toda vez:

A. Los ciudadanos integrantes de la Lista "A", fueron postulados por un Partido Político, que de acuerdo a la normativa tiene la facultad exclusiva de solicitar el registro de puestos de elección popular.

B. La solicitud de registro de la Lista "A" se presentó en el plazo previsto, firmada por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Consejo General, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral. Además contiene la denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido postulante.

C. Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de cada uno de los ciudadanos postulados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura de cada uno de los candidatos;
- c. Copias simples o certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, del acta de nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos a Diputados de representación proporcional;
- d. Copias simples por ambos lados de las Credenciales para Votar de los candidatos, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- e. Originales de las constancias de residencia, certificados de residencia, constancia domiciliaria o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como los instrumentos notariales pasados ante la fe de diversos Notarios Públicos del Distrito Federal, en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados;

Sobre el particular, cabe destacar que dichos documentos constituyen documentales públicas que hacen prueba plena respecto de la residencia efectiva de los ciudadanos que integran las 13 fórmulas de candidatos de la Lista "A", es decir, que viven en el Distrito Federal, de manera estable o habitual y que ello resulta plenamente constatable.

- f. Escritos originales en los que consta que el representante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, manifiesta que los ciudadanos fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente,

A large, stylized handwritten mark or signature is present on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several sweeping, interconnected strokes.

respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

g. Copias simples de la Constancia de registro de la plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. En relación a la constancia de registro del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, cabe señalar que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acredita dicho requisito, ya que esta autoridad electoral constató que el Partido Político registró en cada uno de los 40 Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes de mérito; por lo que este Consejo General otorgó registro de manera supletoria a las 40 diputaciones de mayoría relativa.

En tal virtud, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el numeral 299 fracción II, inciso c) del Código;

i. Original de la manifestación por escrito, de la forma de integración de la Lista "A" con trece fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, a Diputados por el principio de representación proporcional;

j. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores

Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada uno de los solicitantes de registro, y

k. Originales de los escritos mediante los cuales los ciudadanos postulados, voluntariamente, acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, cabe señalar que aún y cuando algunos ciudadanos no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos.

D. Las constancias referidas en los incisos c), e) y j) del apartado C del presente Considerando, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades y/o fedatarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que cada uno de los candidatos postulados:

- a. Son mexicanos por nacimiento y ciudadanos del Distrito Federal;
- b. Tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección;
- c. Son originarios del Distrito Federal o vecinos de él, con residencia en esta entidad por más de seis meses anteriores al día de la jornada electoral, y

d. No están inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 27, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el Considerando 28, obran en el expediente manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por cada uno de los candidatos postulados, en el sentido de que no incurren en alguno de los impedimentos previstos para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados.

F. Cuenta con la Constancia de registro de la plataforma electoral y constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa identificados con los incisos g) y h), del apartado C del presente Considerando, documentos que obran en original en los archivos de esta autoridad electoral.

38. Igualmente, cabe señalar que los artículos 292 fracción I y 296 párrafo segundo del Código, establecen que en la lista de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de la lista haya dos candidaturas de género distinto; asimismo que al interior de las 13 fórmulas propuestas, el propietario y suplente sean del mismo género, situación que se advierte del resultado de la verificación realizada al efecto, con base en el análisis a las constancias exhibidas, según se aprecia en el siguiente cuadro:

No. de Fórmula	Nombre completo del Propietario	Género (F/M)	Nombre completo del Suplente	Género (F/M)
1	RENE CERVERA GARCIA	M	ERWIN ROMERO MONTIEL	M
2	ELIZABETH PEREZ VALDEZ	F	ANA EUGENIA ROLDAN	F
3	HECTOR YESCAS TORRES	M	SERGIO CHUA TORRES	M

4	NORMA ANGÉLICA DIAZ GOMEZ	F	LUCIA GUERRERO MORGADO	F
5	ARMANDO VALLARTA MARTINEZ	M	JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA	M
6	NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE	F	ERIKA HERNANDEZ CRUZ	F
7	ONASIS GALDINO ZARATE PAZ	M	SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ	M
8	ANGÉLICA CERVERA RODRIGUEZ	F	CONRADA LARA ROBLES	F
9	NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	M	GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS	M
10	MARIA LUISA CORONA FIGUEROA	F	AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ	F
11	RAFAEL GUERRERO OCON	M	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES	M
12	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	F	OLINCA GANIRI PEREZ TREJO	F
13	ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS	M	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO	M
Total de candidatos propietarios de género masculino		7	Total de candidatos suplentes de género masculino	7
Total de candidatas propietarias de género femenino		6	Total de candidatas suplentes de género femenino	6
Porcentaje de candidatos propietarios de género masculino		53.85	Porcentaje de candidatos suplentes de género masculino	53.85
Porcentaje de propietarias de género femenino		46.15	Porcentaje de candidatas suplentes de género femenino	46.15

Respecto a la cuota de género en la lista "A" presentada por el Partido Político se observó que se consideró lo señalado en el Código en los siguientes artículos:

- Artículo 292 del Código, que las 13 fórmulas presentadas en su interior estén integradas por propietario y suplente del mismo género.
- Artículo 296 del Código, que la lista "A" se encuentre integrada por 6 fórmulas del género femenino y 7 del masculino, lo que representa un porcentaje máximo de uno de los géneros de 53.85%, el cual es menor al 54% exigido por el artículo del Código mencionado.

- Por otro lado, el mismo artículo 296 del Código en el párrafo segundo establece que en los primeros cinco lugares de la lista se encuentren dos fórmulas de candidaturas de un mismo género, lo cual se cumple con la propuesta presentada.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral concluye que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cumple con la cuota de género establecida en la normatividad electoral.

39. Por otro lado, la Dirección Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral realizó la búsqueda de cada uno de los ciudadanos en el Registro Federal de Electores, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 fracción I del Código.

40. Por último, para verificar la observancia del artículo 295 párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsa del nombre de cada uno de los ciudadanos referidos en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral como en el Instituto Federal Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2071/2012 de 13 de abril de 2012.

41. Finalmente, con base en la revisión realizada a la documentación presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se considera que en lo general y en lo

particular, es procedente el registro de la Lista "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el citado Partido Político, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga registro a la Lista "A" con trece fórmulas en orden de prelación, integradas por propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

No. de Fórmula	Nombre completo del Propietario	Nombre completo del Suplente
1	RENE CERVERA GARCIA	ERWIN ROMERO MONTIEL
2	ELIZABETH PEREZ VALDEZ	ANA EUGENIA ROLDAN
3	HECTOR YESCAS TORRES	SERGIO CHUA TORRES
4	NORMA ANGELICA DIAZ GÓMEZ	LUCIA GUERRERO MORGADO
5	ARMANDO VALLARTA MARTINEZ	JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA
6	NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE	ERIKA HERNANDEZ CRUZ
7	ONASIS GALDIÑO ZARATE PAZ	SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ
8	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ	CONRADA LARA ROBLES
9	NOEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ	GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS
10	MARIA LUISA CORONA FIGUEROA	AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ
11	RAFAEL GUERRERO OCON	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES

12	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	OLINCA GANIRI PEREZ TREJO
13	ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 párrafo quinto del Estatuto y 292 fracción II del Código, los trece espacios de la Lista "B" de representación proporcional, serán determinados una vez obtenidos los cómputos oficiales para ser ocupados por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los trece más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.

Asimismo, tratándose de los ciudadanos postulados en candidatura común por los Partidos Políticos, se observará lo previsto en el convenio de mérito, a efecto de determinar a qué lista "B" se integrarán.

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro de la Lista "A" con trece fórmulas de candidatos precisada en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción de la lista citada, en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

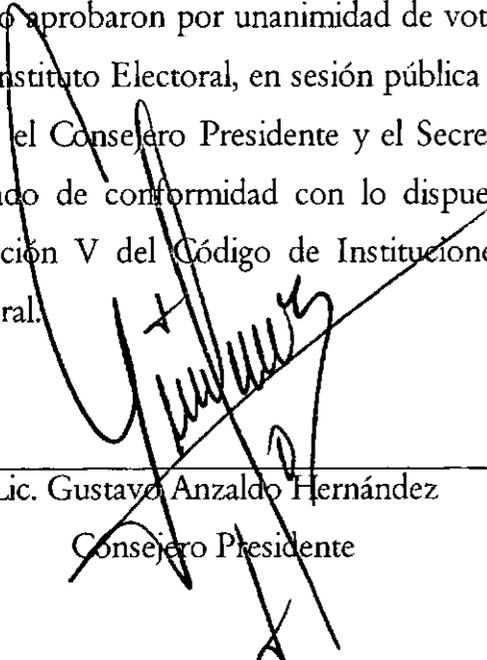
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la dirigencia del Partido Político, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, y en la página *www.iedf.org.mx*.

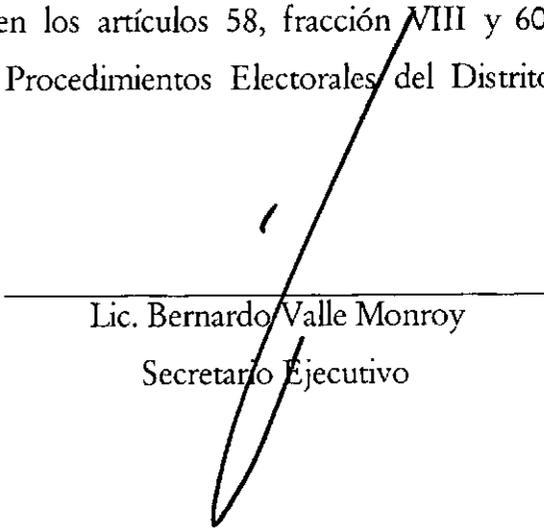
SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de mayo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



 Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
 Consejero Presidente



 Lic. Bernardo Valle Monroy
 Secretario Ejecutivo

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A" CON TRECE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO.

A continuación se describe y valora la documentación presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las trece fórmulas de candidatos al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito recibido el 30 de abril de 2012, con clave de referencia PRD/IEDF/120/012-30-04-012, firmado por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual solicita el registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, integrada de conformidad a lo establecido por el artículo 291 fracción I y 292 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, donde en los primeros cinco lugares de la lista hay dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente es del mismo género que el propietario, anexando al efecto la documentación correspondiente.

Derivado de la solicitud de registro de la lista parcial "A" presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar los ciudadanos postulados, constatando de esta manera, que con cada uno de los documentos entregados se acredita el cabal cumplimiento de los mismos.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que el Partido Político presentó junto con la solicitud de registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, la cual contiene una sustitución que en su momento solicitó el Partido Político postulante. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que la sustitución que se presentó se encuentra contemplada en la misma.

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
1	RENE CERVERA GARCIA	PROPIETARIO
	ERWIN ROMERO MONTIEL	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos RENE CERVERA GARCIA y ERWIN ROMERO MONTIEL, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos RENE CERVERA GARCIA y ERWIN ROMERO MONTIEL;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos RENE CERVERA GARCIA y ERWIN ROMERO MONTIEL, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos RENE CERVERA GARCIA y ERWIN ROMERO MONTIEL, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Original de la constancia de residencia e identificación del ciudadano RENE CERVERA GARCIA, emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación BENITO JUÁREZ, expedida el 2 de abril de 2012; así como original del certificado de residencia del ciudadano ERWIN ROMERO MONTIEL, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedido el 29 de marzo de 2012;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que los ciudadanos RENE CERVERA GARCIA y ERWIN ROMERO MONTIEL fueron electos por el

Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales los ciudadanos postulados voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 2

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
2	ELIZABETH PEREZ VALDEZ	PROPIETARIA
	ANA EUGENIA ROLDAN	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas ELIZABETH PEREZ VALDEZ y ANA EUGENIA ROLDAN, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas ELIZABETH PEREZ VALDEZ y ANA EUGENIA ROLDAN;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas ELIZABETH PEREZ VALDEZ y ANA EUGENIA ROLDAN, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal y del Estado de Veracruz, respectivamente;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas ELIZABETH PEREZ VALDEZ y ANA EUGENIA ROLDAN, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas ELIZABETH PEREZ VALDEZ y ANA EUGENIA ROLDAN; emitidos por la Dirección

General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones GUSTAVO A. MADERO y CUAUHTÉMOC, expedidos el 20 y 25 de abril de 2012, respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que las ciudadanas ELIZABETH PEREZ VALDEZ y ANA EUGENIA ROLDAN fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatas a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 3

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
3	HECTOR YESCAS TORRES	PROPIETARIO
	SERGIO CHUA TORRES	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos HECTOR YESCAS TORRES y SERGIO CHUA TORRES, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos HECTOR YESCAS TORRES y SERGIO CHUA TORRES;

c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos HECTOR YESCAS TORRES y SERGIO CHUA TORRES, expedidas por el Registro Civil del Estado de México y del Distrito Federal, respectivamente;

d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos HECTOR YESCAS TORRES y SERGIO CHUA TORRES, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos HECTOR YESCAS TORRES y SERGIO CHUA TORRES; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 30 de abril de 2012;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que los ciudadanos HECTOR YESCAS TORRES y SERGIO CHUA TORRES fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales los ciudadanos postulados voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
4	NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ	PROPIETARIA
	LUCIA GUERRERO MORGADO	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ y LUCIA GUERRERO MORGADO, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A";

- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ y LUCIA GUERRERO MORGADO;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ y LUCIA GUERRERO MORGADO, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal y del Estado de Morelos, respectivamente;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ y LUCIA GUERRERO MORGADO, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ y LUCIA GUERRERO MORGADO; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 30 de abril de 2012;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que las ciudadanas NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ y LUCIA GUERRERO MORGADO fueron electos por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
5	ARMANDO VALLARTA MARTINEZ	PROPIETARIO
	JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos ARMANDO VALLARTA MARTINEZ y JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos ARMANDO VALLARTA MARTINEZ y JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA;

c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos ARMANDO VALLARTA MARTINEZ y JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;

d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos ARMANDO VALLARTA MARTINEZ y JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos ARMANDO VALLARTA MARTINEZ y JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 30 de abril de 2012;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que los ciudadanos ARMANDO VALLARTA MARTINEZ y JOSE JUAN MARTINEZ DE LA ROSA fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

k. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales los ciudadanos postulados voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

i. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
6	NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE	PROPIETARIA
	ERIKA HERNANDEZ CRUZ	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE y ERIKA HERNANDEZ CRUZ, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE y ERIKA HERNANDEZ CRUZ;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE y ERIKA HERNANDEZ CRUZ, expedidas por el Registro Civil del Estado de México y del Distrito Federal, respectivamente;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE y ERIKA HERNANDEZ CRUZ, expedidas por

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE y ERIKA HERNANDEZ CRUZ; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones IZTAPALAPA y CUAJIMALPA, expedidos el 18 de abril y 2 de mayo de 2012, respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que las ciudadanas NALLELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE y ERIKA HERNANDEZ CRUZ fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su

declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
7	ONASIS GALDINO ZARATE PAZ	PROPIETARIO
	SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos ONASIS GALDINO ZARATE PAZ y SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos ONASIS GALDINO ZARATE PAZ y SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ;

c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos ONASIS GALDINO ZARATE PAZ y SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;

d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos ONASIS GALDINO ZARATE PAZ y SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos ONASIS GALDINO ZARATE PAZ y SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ; emitidos por la Dirección General Jurídica de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 30 de abril de 2012;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que los ciudadanos ONASIS GALDINO ZARATE PAZ y SERGIO ARTURO SIERRA SANCHEZ fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;



h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales los ciudadanos postulados voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 8

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
8	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ	PROPIETARIA
	CONRADA LARA ROBLES	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ y CONRADA LARA ROBLES, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ y CONRADA LARA ROBLES;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ y CONRADA LARA ROBLES, expedidas por el Registro Civil del Estado de México y del Estado de Oaxaca;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ y CONRADA LARA ROBLES, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ y CONRADA LARA ROBLES; emitidos por la Dirección General Jurídica de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 22 de marzo y 30 de abril de 2012;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que las ciudadanas ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ y CONRADA LARA ROBLES fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fechas 5 y 30 de abril de 2012, mediante las cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 9

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
9	NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	PROPIETARIO
	GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ y GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ y GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ y GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ y GERARDO LEONEL MALAGON

ARCOS, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ y GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 30 de abril de 2012;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que los ciudadanos NOEL ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ y GERARDO LEONEL MALAGON ARCOS fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

k. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales los ciudadanos postulados voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su

declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

i. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

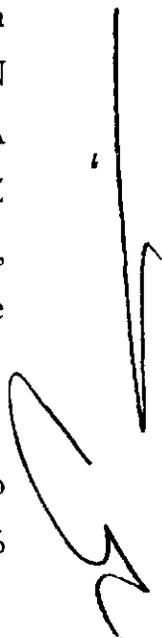
FÓRMULA 10

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
10	MARIA LUISA CORONA FIGUEROA	PROPIETARIA
	AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas MARIA LUISA CORONA FIGUEROA y AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A";

- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas MARIA LUISA CORONA FIGUEROA y AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas MARIA LUISA CORONA FIGUEROA y AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas MARIA LUISA CORONA FIGUEROA y AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas MARIA LUISA CORONA FIGUEROA y AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 25 y 30 de abril de 2012, respectivamente;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que las ciudadanas MARIA LUISA CORONA FIGUEROA y AMIRA DANIELA VAZQUEZ GOMEZ fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;



h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante las cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
11	RAFAEL GUERRERO OCON	PROPIETARIO
	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos RAFAEL GUERRERO OCON y OSCAR ALBERTO FLORES MORALES, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos RAFAEL GUERRERO OCON y OSCAR ALBERTO FLORES MORALES;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos RAFAEL GUERRERO OCON y OSCAR ALBERTO FLORES MORALES, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos RAFAEL GUERRERO OCON y OSCAR ALBERTO FLORES MORALES, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos RAFAEL GUERRERO OCON y OSCAR ALBERTO FLORES MORALES; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC expedidos el 30 de abril de 2012;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que los ciudadanos RAFAEL GUERRERO OCON y OSCAR ALBERTO FLORES MORALES fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales los ciudadanos postulados voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 12

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
12	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	PROPIETARIA
	OLINCA GANIRI PEREZ TREJO	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas JULIETA ISABEL CRUZ TREJO y OLINCA GANIRI PEREZ TREJO, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas JULIETA ISABEL CRUZ TREJO y OLINCA GANIRI PEREZ TREJO;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas JULIETA ISABEL CRUZ TREJO y OLINCA GANIRI PEREZ TREJO, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas JULIETA ISABEL CRUZ TREJO y OLINCA GANIRI PEREZ TREJO, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas JULIETA ISABEL CRUZ TREJO y OLINCA GANIRI PEREZ TREJO; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 30 de abril de 2012;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que las ciudadanas JULIETA ISABEL CRUZ TREJO y OLINCA GANIRI PEREZ TREJO fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro

de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.

FÓRMULA 13

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
13	ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS	PROPIETARIO
	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS y VICTOR HUGO PUEBLA TREJO, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS y VICTOR HUGO PUEBLA TREJO;

- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS y VICTOR HUGO PUEBLA TREJO, expedidas por el Registro Civil del Estado de México y del Distrito Federal, respectivamente;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS y VICTOR HUGO PUEBLA TREJO, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS y VICTOR HUGO PUEBLA TREJO; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, expedidos el 30 de abril de 2012;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA del Distrito Federal, manifiesta que los ciudadanos ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS y VICTOR HUGO PUEBLA TREJO fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-54-12, de 6 de abril de 2012;
- h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó

ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Original de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante los cuales los ciudadanos postulados voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal.